

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14487.-

VISTO:

El Expediente N° CD-142-B-2022, la Ley Nacional N° 26.363, las Ordenanzas N° 7510 y 11759, y la Disposición Nacional N° 480/2020 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad son cada vez más las personas usuarias que deciden trasladarse en dispositivos de movilidad personal, especialmente en monopatines eléctricos.

Que a pesar de su proliferación, en la Ciudad de Neuquén aún no se ha provisto un marco normativo con miras a la seguridad vial, que regule la circulación, aporte mayor seguridad y ordene el espacio público con normas y reglas claras.

Que resulta inevitable diseñar las ciudades del futuro pensando en una "ecomovilidad", ya que entre los principales problemas a los que se enfrentan las ciudades modernas se encuentran la contaminación del aire y la siniestralidad vial, ambas directamente relacionadas al tránsito automotor.

Que este nuevo medio de transporte no emite dióxido de carbono durante su uso, es más eficiente que el automóvil, no provoca tráfico, es rápido, silencioso, versátil y supone una novedosa solución para los actuales problemas de movilidad urbana.

Que esta ordenanza de ninguna manera se opone o contradice los principios de la legislación nacional, por el contrario, viene a complementarla.

Que la Ordenanza N° 14179, del año 2021, crea el Programa Municipal de Promoción y Capacitación de Micromovilidad, como medio de transporte alternativo.

Que como cualquier otro medio de transporte, los dispositivos de micromovilidad personal no están exentos de riesgos de lesión, de allí la importancia de establecer su marco regulatorio con miras a prevenir y disminuir los posibles siniestros.

Que por todo lo expuesto, resulta pertinente incorporar al Código Contravencional las sanciones aplicables a los conductores y conductoras de dispositivos de micromovilidad personal.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 035/2022 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 20/2022 del día 24 de noviembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 22/2022 celebrada por el Cuerpo el 15 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): INCORPÓRASE el Artículo 267º Bis) al Capítulo I del Título IV del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, Código Contravencional de la Ciudad de Neuquén, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 267º BIS): SOBRE DOCUMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS DE MICROMOVILIDAD PERSONAL. La persona usuaria de dispositivos de micromovilidad personal, que en ocasión de circular en la vía pública, careciere, no portare o se negare a exhibir la documentación exigida por la normativa vigente, será sancionada con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-".-

ARTÍCULO 2º): INCORPÓRASE el Artículo 289º Bis), al Capítulo II del Título IV del Anexo I de la Ordenanza N° 12028 -Código Contravencional de la Ciudad de Neuquén-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 289º BIS): DISPOSITIVOS DE MICROMOVILIDAD PERSONAL. Las sanciones por las infracciones establecidas en el presente capítulo, se aplicarán también a aquellos conductores y conductoras que circularen en dispositivos de micromovilidad personal, excepto las previstas en los Artículos 273º), 275º), 276º), 277º), 278º), 279º), 280º), 288º) y 289º).-".-

ARTÍCULO 3º): MODIFÍCASE el Artículo 331º) del Capítulo III del Título IV del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, Código Contravencional de la Ciudad de Neuquén, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 331º): MOTOCICLISTAS, CICLISTAS Y PERSONAS USUARIAS DE DISPOSITIVOS DE MICROMOVILIDAD PERSONAL. Las multas por las infracciones establecidas en el presente capítulo, se aplicarán también a motociclistas, ciclistas y personas usuarias de dispositivos de micromovilidad personal. Cuando las infracciones sean cometidas por quienes condujeran bicicletas, la escala contravencional se reducirá en un 80% (ochenta por ciento).-".-

ARTÍCULO 4º): INCORPÓRASE el Artículo 324º BIS) al Capítulo III, del Título IV, del Anexo I de la Ordenanza N°12028, Código Contravencional de la Ciudad de Neuquén, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 324º BIS): CALZADO ADECUADO. La persona usuaria de dispositivos de micromovilidad personal, que no utilice el calzado adecuado, zapatillas o zapatos con suela antideslizante, será sancionada con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas.-".-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 5º): INCORPÓRASE el Artículo 305º TER) al Capítulo III del Título IV del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, Código Contravencional de la Ciudad de Neuquén-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 305º) TER:** CIRCULACIÓN INDEBIDA DE DISPOSITIVOS DE MICROMOVILIDAD PERSONAL. La persona usuaria de dispositivos de micromovilidad personal que no circulare por ciclovía, carril o senda para bicicleta, cuando dichas vías estén disponibles, será sancionada con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-".-

ARTÍCULO 6º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (Expediente N° CD-142-B-2022).-

ES COPIA
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. Federico Augusto Closs
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



Ordenanza Municipal N°	14487	120
Promulgada por Decreto N°	0042	12023
Expte. N°	CD-142-B-2022	
Obs.:		